

CONTRATO de INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
--

En [...], a [...] de [...] de [...].

REUNIDOS

De una parte:

DON [...], mayor de edad, provisto del D.N.I. [...], con domicilio a efectos de este contrato en la calle [...], número [...], de [...] ([...]).

Y de otra parte:

DON [...], mayor de edad, provisto del D.N.I. [...] en representación de Neocredit, marca de CSRB Financial Technologies Group S.L. con NIF B-02906568 domiciliada en la Calle José Abascal número 44 4ª planta, 28003, Madrid.

INTERVIENEN

a) DON [...], en su propio nombre y derecho. En adelante también referido como **"el Cliente"**

b) DON [...], en nombre y representación de Neocredit, marca comercial de CSRB Financial Technologies Group S.L. con NIF B-02906568 domiciliada en la Calle José Abascal número 44 4ª planta, 28003, Madrid. En adelante también denominada **"Neocredit"**.

En adelante, el Cliente y Neocredit, conjuntamente, serán referidos también como "las Partes", o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda como "la Parte".

Las Partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Contrato de Asesoramiento Financiero (en adelante, el "Contrato") y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Cliente está interesado en adquirir un inmueble en la provincia de [...], si bien inicialmente la finca sobre la que se pretende su adquisición es la sita en [...], calle [...], número [...], planta piso [...], puerta [...], letra [...].

II.- Que el Cliente, para poder proceder a la adquisición de la referida finca, precisa de obtención de crédito.

III.- Que Neocredit es un intermediario de crédito independiente que opera en el mercado financiero español, cuya actividad principal es actuar como intermediario entre las entidades financieras que deseen otorgar crédito y particulares que pretenden adquirir un inmueble mediante alguna fórmula financiera.

IV.- Que, en este sentido, siendo interés del Cliente formalizar el encargo de prestación de servicios a Neocredit, las Partes acuerdan y se obligan a cumplir el presente Contrato, que se regirá por los siguientes;

PACTOS

PRIMERO.- Objeto y duración del encargo.

Por petición expresa del Cliente, quien ha recibido la información precontractual con la antelación que legalmente se establece de forma previa a la formalización del presente Contrato, Neocreddit, durante un plazo de **6 meses**, realizará el asesoramiento financiero, realizando cuantas gestiones sean necesarias tendentes a obtener la aprobación de la concesión de crédito, por parte de una entidad financiera, a favor del Cliente mediante la fórmula más adecuada, a fin de que dicha parte pueda adquirir la fincabilidad que sea de su interés.

SEGUNDO.- Desarrollo del encargo.

Como sea que Neocreddit se compromete a buscar el crédito en los términos expresados a favor del Cliente, Neocreddit acudirá a cuantas entidades financieras sean necesarias con el fin de recabar la propuesta de crédito más ventajoso para el cliente, preparando y redactando cuantos documentos sean necesarios a tal fin, así como efectuando los análisis de la documentación que permita el buen fin de la operación.

Dicha propuesta será presentada al Cliente por Neocreddit, y si la misma fuera de su interés, procederá a ingresar a Neocreddit la cantidad de [...] (**...-€**) en concepto de provisión de fondos con el fin de gestionar y tramitar tanto la tasación de la fincabilidad como la obtención de la información registral de la misma así como para atender cuantos suplidos se devenguen por razón del presente encargo.

Neocreddit se compromete a seleccionar, entre todos los productos que se ofrecen en el mercado, los que mejor se adapten a las características del crédito o préstamo solicitado, de conformidad con la información proporcionada.

TERCERO.- Honorarios.

(i) Importe: En cumplimiento del encargo, el Cliente deberá abonar a Neocreddit la cantidad de [...] (**...-€**), en concepto de honorarios por el asesoramiento financiero realizado para la obtención del expresado crédito.

(ii) Abono: Los honorarios se abonarán mediante transferencia bancaria o cheque conformado por el Cliente tres días antes de la formalización del crédito en escritura pública.

CUARTO.- Documentación.

Neocreddit, para poder desarrollar el objeto del encargo precisará que el Cliente facilite y entregue la documentación necesaria y veraz que requieran las entidades financieras para que éstas puedan autorizar el crédito interesado.

Asimismo, el Cliente autoriza, por la presente a Neocreddit para presentar en su nombre, a través de cualquier medio (personal, telemático o de cualquier otra índole) dicha documentación a las entidades financieras que Neocreddit tenga por conveniente, sin restricción ni limitación alguna.

QUINTO.- Pacto de no exclusividad.

El Cliente es totalmente libre de tramitar personalmente o mediante terceros, con total ajenidad de Neocreddit cuantas solicitudes de obtención de crédito estime convenientes ante las entidades financieras que sean de su interés.

No obstante lo anterior, si Neocreddit tramitase la tasación de la vivienda, ésta solo podrá ser utilizada para la consecución del préstamo a través de Neocreddit. En caso de utilizarse el informe de tasación para la consecución de un préstamo hipotecario ajeno a la empresa, se entenderá incumplido maliciosamente el presente contrato con las consecuencias previstas en el PACTO SEXTO.

SEXTO.- Desistimiento y Resolución del Contrato.

El Cliente podrá desistir del Contrato de Intermediación de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2019, del 16 de marzo. Por otro lado, Neocreddit podrá resolver el Contrato, sin penalización alguna, una vez se haya constatado la imposibilidad de encontrar una solución en el mercado que se ajuste a los requerimientos del Cliente, notificándolo por escrito, correo electrónico, fax o correo ordinario.

Este Contrato podrá resolverse por (i) incumplimiento de cualquier de sus Pactos, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder o de la opción prevista en el artículo 1.124 del Código Civil en relación a exigir el cumplimiento, (ii) por mutuo acuerdo y (iii) por todas aquellas otras causas previstas en Derecho.

Asimismo, las Partes convienen en que si Neocreddit, por causas ajenas a su voluntad, no consigue en favor del Cliente el crédito interesado, éste no abone cantidad adicional a Neocreddit por razón de los honorarios convenidos en el presente Contrato, a excepción de lo ya entregado en concepto de provisión de fondos, por la realización de las gestiones contratadas.

Asimismo, y con carácter especial, las Partes convienen en que para el supuesto de que se incumpliera el contrato por cualquiera de las causas previstas en el anterior Pacto Quinto, el Cliente deberá satisfacer a Neocreddit el 100% de los honorarios pactados por todas las gestiones realizadas.

SÉPTIMO.- Notificaciones.

Cualquier notificación relevante que pueda o deba realizar cualquiera de las Partes y entre éstas en relación con el Contrato, se deberá efectuar por escrito en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- (i) Cliente: [...]@ [...]
- (ii) Neocreddit: [...]@ [neocreddit.com]

OCTAVO.- Confidencialidad y Protección de datos.

Neocreddit se obliga a no difundir a terceros y guardar el más absoluto secreto de toda la información que tenga acceso en cumplimiento del presente contrato. Asimismo, toda la documentación que reciba se entenderá entregada con carácter confidencial por lo que toda vez finalizado el presente contrato CSRB GROUP se obliga a destruir toda dicha información.

Las Partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal (según la definición a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD) que se le ceden en el marco del presente Contrato, de conformidad con lo que dispone la LOPD y la normativa que la desarrolla. También se comprometen a tratar los citados datos únicamente conforme establezcan las Partes y a no utilizarlas con finalidad distinta a la del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 10 de la LOPD, se obligan a mantener el secreto profesional respecto de los datos. Esta obligación subsistirá aún después de extinguida la relación contractual entre las Partes. Asimismo, se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los

riesgos a los cuales están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural y en especial las previstas en el Real Decreto 994/1999, o en la norma que, en su lugar, pudiera sustituirla.

Una vez finalizada la relación derivada del presente Contrato se comprometen a destruir o devolverse mutuamente, los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documentos en los cuales consten datos de carácter personal objeto de tratamiento.

NOVENA.- Jurisdicción

Las partes intervinientes de común acuerdo, hacen constar que cualquier discrepancia cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, sean resueltas ante los Tribunales de Barcelona, con renuncia al respectivo fuero que pudiera corresponderles

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, suscriben el presente documento extendido en papel común, únicamente por su anverso por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

.....

Fdo.

.....

Fdo.